



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

28 de noviembre de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.300/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.2020/28-11-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2020/28-11-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 9 de julio de 2010, el licenciado Mario R. Solís DaCosta, Gerente General de Seguros Continental, S.A., presentó ante esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación que ampara la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la Reaseguradora AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, USA.

CONSIDERANDO (2): Que la Institución fue requerida mediante Oficio OF-SSYP-0348/2010 del 21 de julio de 2010 para que presentara: **1)** El Certificado de la autoridad supervisora, en el que se especifique que la sociedad posee autorización para operar el reaseguro en el extranjero, y **2)** Memoria de sus 3 últimos ejercicios económicos debidamente autenticados; por lo que mediante Oficio GG-212-2010 de fecha 7 de septiembre de 2010, el Reasegurador manifestó que el Estado de Illinois no emite el certificado solicitado; no obstante, el Reasegurador, remitió la decisión judicial que confirma la autorización para operar el reaseguro. Visto dicho documento y realizadas las investigaciones necesarias, se le comunicó a Seguros Continental, S.A. mediante Oficio OF-SSYP-0673/2011, que la decisión judicial en nuestro país no es suficiente para respaldar las operaciones de reaseguro del solicitante en Honduras; ya que la autorización para realizar esta actividad la debe confirmar la autoridad supervisora de Illinois. Seguros Continental, S.A., mediante oficio GG-119-2011 remitió el Certificado de autorización de operaciones emitido por el Departamento de Seguros del Estado de Illinois, debidamente apostillado; quedando pendiente de enviar los estados financieros 2009 y 2010 y el listado de corredores de reaseguro con los cuales normalmente realizan operaciones de reaseguro. Dicha documentación se completó a satisfacción el 10 de noviembre de 2011.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 300/2011
Pag.No.2

CONSIDERANDO (3): Que la petición presentada por AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (4): Que la opinión de los auditores independientes KPMG LLP con respecto a los estados financieros presentados con cifras al 31 de Diciembre de 2008, 2009 y 2010; expresan que estas presentan razonabilidad en todos los aspectos importantes, posición que es ratificada por la calificadora AM Best al haberle otorgado una calificación de "A Excelente".

CONSIDERANDO (5): Que el certificado emitido por el Departamento de Seguros del Estado de Illinois, especifica que la empresa AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, localizada en el Condado de Cook de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, USA, constituida conforme a las estipulaciones del "Código de Seguros de Illinois" y que se encuentra autorizada a realizar sus operaciones pertinentes tal como lo establecen las Cláusulas siguientes: (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (k) de Clase 2 y literales (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) de Clase 3 de la Sección 4 del Código de Seguros de Illinois y que se le permite a dicha Compañía, reasegurar cualquier riesgo que esté autorizada a asegurar, incluyendo riesgos cedidos por cedentes foráneos (que no son de Illinois) y extranjeros (que no son de Estados Unidos).

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 28 de noviembre de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

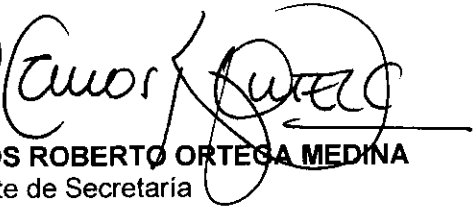
Circular CNBS 300/2011
Pag.No.3

No.	Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
					Inicial	Renovación	
1.	AGCS MARINE INSURANCE COMPANY	R-2011-0110	Daños	Estados Unidos	X		A Excelente AM Best

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, por medio del licenciado Mario R. Solís, Gerente General de Seguros Continental, S.A., quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a AGCS MARINE INSURANCE COMPANY, por medio del licenciado Mario R. Solís, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,




CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría